

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0552/2016

La Paz, 23 de diciembre de 2016

## VISTOS

La solicitud de fecha 31 de octubre de 2016, por la cual la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN R.L. presenta ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitud de asignación de Gas Oil para la generación eléctrica para el Sistema Aislado "El Espino", por un periodo de seis meses en el Municipio de Charagua provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz.

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que, *una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.*

Que, el Inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, señala que es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el inciso k) del mismo cuerpo legal, otorga la *facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.*

Que, el Artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que las actividades de comercialización, la distribución de gas natural por redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de las plantas de proceso en el mercado interno, entre otras, son *servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.*

Que, el Inciso II del Artículo 17 de la Ley N° 100 de Desarrollo y Seguridad de las Fronteras de 4 de abril de 2011, dispone: "...Se prohíbe el almacenaje y la venta de productos refinados de petróleo o industrializados, por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, exceptuando aquellas que se encuentran autorizadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos...".

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 2236 de 31 de diciembre de 2014, tiene por objeto asegurar la continuidad del suministro de Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados que cuenten con asignaciones de dicho combustible, asimismo señala que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, autorizará las asignaciones de volúmenes máximos de Gas Oil a los operadores de generación de energía eléctrica en los sistemas aislados del país, estableciendo las condiciones para esta asignación.

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0077/2015 de 10 de febrero de 2015, Aprueba los Anexos I y II, para la autorización de instalaciones de almacenaje y asignación de combustible Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados, estableciendo los requisitos técnicos y legales.

## CONSIDERANDO:

Que, en fecha 31 de octubre de 2016, la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN R.L., presentó ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), solicitud de asignación de Gas Oil para la generación eléctrica para el Sistema Aislado



El Espino, por un periodo de seis meses ubicado en el Municipio de Charagua provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz.

Que, en fecha 07 de diciembre de 2016, personal de la DCD emite el Informe Técnico DCD-UGM 0835/2016 el cual concluye lo siguiente: **"La Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE), operadora de la Planta de Generación de Electricidad El Espino, ubicada en la localidad El Espino, municipio de Charagua, provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, cumple con todos los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0077/2015..."**.

Que, en fecha 19 de diciembre de 2016, mediante Nota AE-3116-DOCP2-613/2016 la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE remite el Informe AE-DOCP2 N° 3871/2016, el cual recomienda a la Agencia Nacional de Hidrocarburos **"...Autorizar la Asignación de Gas Oil a CRE para la generación eléctrica en el Sistema Aislado El Espino por un volumen de cinco mil setecientos (5.700) litros, para el periodo enero – junio 2017..."**.

Que, en fecha 18 de agosto de 2016 la ANH emite el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0891/2016, en el que se concluye que:

- **"La Cooperativa Rural de Electrificación R.L. (CRE), operadora de la Planta de Generación de Electricidad El Espino, ubicada en la localidad El Espino, municipio de Charagua, provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, cumple con todos los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0077/2015 que deben cumplir las empresas de generación de energía eléctrica de sistemas aislados."**
- **La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE, recomienda autorizar la Asignación de Gas Oil a CRE – Sistema Aislado El Espino de cinco mil setecientos (5.700) litros, para el periodo Enero – Junio 2017".**

Que, en fecha 23 de diciembre de 2016, la ANH emite el Informe Legal DTTC-ULGR 0479/2016, el cual concluye que la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACION R.L., cumple con los requisitos legales establecidos en la Resolución Administrativa ANH N° RAR-ANH-ULGR N° 0077/2015 de 10 de febrero de 2015, por lo que corresponde elaborar la resolución administrativa que autorice la asignación de combustible Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados, en este caso EL ESPINO, ubicado en el Municipio de Charagua provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz.

#### CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables.



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equiperrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo

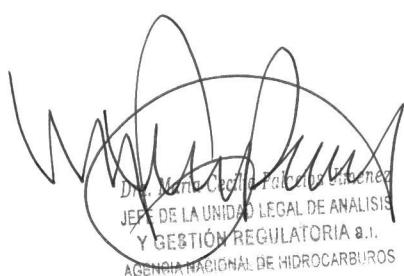
**RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Aprobar la asignación de Gas Oíl para la generación de electricidad para la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACION R.L., PLANTA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA - SISTEMA AISLADO "EL ESPINO", ubicado en el Municipio de Charagua provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, por un volumen total de cinco mil setecientos (5.700) litros, para el periodo enero – junio 2017, considerando que el volumen mensual referencial es de novecientos cincuenta (950) litros, conforme a la recomendación por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad – AE, en su informe AE-DOCP2 N° 3871/2016.

**SEGUNDO.**- Instruir a YPFB Refinación S.A., realizar la entrega de Gas Oíl en función al volumen asignado en el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa.

Notifíquese por cédula a la Autoridad de Electricidad (AE), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), YPFB Refinación S.A. (YPFBR), Ministerio de Hidrocarburos y Energía y a la COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACION R.L., de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



Dr. Mario Cesar Pachano Gómez  
JEFÉ DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medina Villanor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**La Paz:** Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
**Santa Cruz:** Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

**Cochabamba:** Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

**Tarija:** Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

**Sucre:** Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)